



**E**n 17 de Noviembre de 1785 se comunicò circularmente á los Tribunales, Corregidores y Justicias del Reyno la Real Prágmatica de 9 del mismo, por la que se prohíbe entre otras cosas las Fiestas de Toros de muerte en todos los Pueblos del Reyno, con encargo de que cuidasen de su puntual y debido cumplimiento, así en el de su residencia como en los demas de su respectivo distrito y jurisdicción.

Esta sábia providencia dirigida al loable fin de evitar los daños y perjuicios que experimentaba el estado en general con semejantes Fiestas de Toros, no ha tenido la puntual y debida observancia que corresponde y desea S. M., pues han llegado á su Real noticia que se ha contravenido á ella en varios Pueblos, celebrandose Fiestas de Toros y matandose muchos en funciones de Novillos contra su Real voluntad; y habiendose preguntado de su Real órden á las Justicias de varios Pueblos con qué autoridad ó en virtud de qué licencia se habian tenido, manifestaron entre otros particulares, haberse fundado para ello en ignorar la citada Pragmática

ca, á causa de no haberseles comunicado ésta, con cuyo motivo mandò S. M. al Consejo en Real órden de 30 de Septiembre de 1787, que por medio de Cartas, ó en la forma que estime mas conveniente, hiciese circular la referida Pragmática á todos los Pueblos del Reyno reencargando su debido cumplimiento á los Tribunales, Corregidores, y Alcaldes Mayores, y estando muy á la vista de ello el mismo Consejo.

Conforme á esta Real resolucion y á otras que posteriormente se ha servido S. M. comunicar al Consejo para que pusiese el remedio correspondiente á evitar y castigar dichos excesos, ha resuelto este Supremo Tribunal con inteligencia de lo expuesto in voce por los tres Reales Fiscales, se dé órden á las Chancillerías, Audiencias, Corregidores, y demas Justicias del Reyno, para que circulen la citada Real Pragmática de 9 de Noviembre de 1785, así á los Pueblos de sus respectivos distritos y jurisdicciones, como á los de Señorío, Abadengo y órdenes, con muy estrecho encargo que hace á todos de que cuiden de su puntual y debida observancia, y á este fin lo participo á V. de acuerdo del Consejo para su inteligencia y cumplimiento, dándome aviso del recibo de ésta y de haberlo executado para trasladarlo á su superior noticia.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1789. = Don Pedro Escobano de Arrieta. = Señor Corregidor de Segovia.

Concuerdan las Reales Pragmáticas de S. M. y Señores de su Real Consejo con sus originales, que quedan en mi Oficio y poder á que me remito, cuya última fué publicada en esta Ciudad de Segovia en el día primero del corriente, en cuya fé yo Frutos Gonzalez Travadelo, Escribano del Rey nuestro Señor, Ayuntamiento, y Número de ella, su Tierra, y Sexmos y mayor de Rentas Reales, Tercias, y Alcabalas de la misma y su Obispado, lo firmé en Segovia á veinte y quatro de Julio de mil setecientos ochenta y nueve.

Frutos Gonzalez  
Travadelo.